

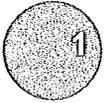
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3407-2015

Fecha 18 de agosto de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica los siguientes cuatro requerimientos: "1. Solicito el registro de todos los empleados del FISDL (tanto por contrato como por ley de salarios) que en el 2014 fueron sancionadas (o solo señaladas y por ende, anexado a su expediente personal) por mal uso de computadoras. Esto, correspondiendo a una violación del numeral 2 del artículo 11: "PROHIBICIONES AL PERSONAL Se prohíbe al personal del FISDL: 2) Emplear los útiles, materiales, herramientas, muebles, equipos, etc., suministrados por el FISDL, para objeto diferente a su destino normal o en beneficio de persona distinta al FISDL 2. El registro de todos los empleados del FISDL (tanto por contrato como por ley de salarios) que hayan sido despedidos debido a los numerales b y c que el reglamento interno de la institución establece como motivo de despido: b) Por negligencias reiteradas del (la) empleado(a), por actos graves de inmoralidad que perturben gravemente el orden y disciplina en la Institución, cometidos por el(la) empleado(a) dentro de la Institución o fuera de ella, cuando se encontrare en el desempeño de sus labores. c) Por cometer el (la) empleado(a), en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra de algunos de los personeros o jefes, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, siempre que no hubiere precedido provocación inmediata de parte de aquellos. 3. Registro de las personas que hayan sido sancionadas, señaladas, amonestadas o despedidas por incurrir en acciones que denoten violencia de género dentro de la institución: tanto por comentarios orales, violencia física y virtual contra el sexo contrario o contra personas de su mismo sexo. 4. Favor contestar si el reglamento interno, cuya última actualización es del 2005 está siendo discutido actualmente para hacer modificaciones. Si se está cambiando o discutiendo su cambio, favor informar la unidad o gerencia que está a cargo de dicha transformación".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

Formulario: Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de Gestión del Talento Humano responden al solicitante que de acuerdo a la documentación en poder de la institución se tiene lo siguiente para cada uno de los requerimientos indicados
 - 2.1) Requerimiento 1:** En el año 2014 fueron sancionados 7 empleados (todos por contrato) por faltas disciplinarias al Art. 11 numeral 2 contempladas en el INSTRUCTIVO DE PRESTACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL FISDL.
 - 2.2) Requerimiento 2:** Ningún despido de personal referido a los numeral b y c indicados.
 - 2.3) Requerimiento 3:** En el año 2014 fueron sancionados 7 empleados por faltas disciplinarias.
 - 2.4) Requerimiento 4:** A la fecha no se está actualizando el documento indicado por la Institución.
- 3) Notifíquese a la interesada en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Formulario: Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

| NOMBRE* | GUZMÁN | CASTILLO | ANDREA VALERIA |
|----------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| | <u>1er. Apellido</u> | <u>2do. Apellido</u> | <u>Nombre(s)</u> |

FIRMA: remitida vía correo electrónico

**Información requerida*

